

Comisión de las Naciones Unidas para Palestina: segundo informe mensual al Consejo de Seguridad

[*Texto original: inglés*]

12 de marzo de 1948

zos por cumplir la misión que le ha confiado la Asamblea General. En consecuencia, la Comisión debe insistir en la necesidad de actuar con rapidez si se quiere evitar que haya en Palestina efusión de sangre y grandes sufrimientos humanos, y ayudar a que se aplique la resolución, que la Comisión trata, sin regatear esfuerzos, de llevar a la práctica, pese a todas las dificultades.

4. A juicio de la Comisión se trata de uno de los puntos fundamentales del orden internacional. Quedaría establecido un trágico y peligroso precedente si la fuerza, o la amenaza de emplearla, resultaran eficaces para oponerse a la voluntad de las Naciones Unidas.

5. La Comisión expresa la opinión, bien meditada, de que las fuerzas de seguridad de la Potencia Mandataria, que impiden en la actualidad que se agrave completamente la situación llegándose a la guerra abierta y organizada, deben ser substituidas por formaciones adecuadas, que no sean palestinas, encargadas de ayudar tanto dentro de la comunidad árabe como dentro de la comunidad judía, a los elementos respetuosos de la ley para que se mantenga el orden y la seguridad en Palestina bajo la dirección general de la Comisión, a fin de que sea posible de este modo que la Comisión cumpla con las recomendaciones de la Asamblea General. De lo contrario, el período que siga inmediatamente a la expiración del Mandato constituirá en Palestina y en la ciudad de Jerusalén una era de lucha y de efusión de sangre, sin límite ni freno. Esto sería el fin catastrófico de todo un período de preocupación internacional en torno a este territorio.

6. La Comisión presenta su informe perfectamente consciente de los deberes que le incumben ante las Naciones Unidas. El único objeto de la Comisión es obtener del Consejo de Seguridad esa ayuda efectiva sin la cual —ésta es su firme convicción— no podrá cumplir la importante tarea que le ha confiado la Asamblea General.

(Firmado) Karel LISICKY (Checoslovaquia)

Presidente

Raúl Díez DE MEDINA (Bolivia)

Vicepresidente

Per FEDERSPIEL (Dinamarca)

Eduardo MORGAN (Panamá)

Vicente J. FRANCISCO (Filipinas)

DOCUMENTO S/695

Carta, de 15 de marzo de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, que acompaña el segundo informe mensual de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos

[*Texto original en inglés*]

15 de marzo de 1948

En nombre de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, tengo el honor de transmitir a Ud. un ejemplar firmado del "Segundo informe mensual sobre la marcha de los trabajos de la Comisión" [*documento A/AC.21/14 Corr.1*] con el ruego de que se sirva someterlo al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Karel LISICKY

Presidente de la Comisión

de las Naciones Unidas para Palestina

La Comisión de las Naciones Unidas para Palestina presenta al Consejo de Seguridad su segundo informe mensual, de conformidad con el párrafo 12 de la sección B de la parte I de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, relativo al futuro gobierno de Palestina.

A. OBJETO DEL SEGUNDO INFORME MENSUAL

En su primer informe especial, de fecha 16 de febrero de 1948, la Comisión señaló a la atención del Consejo de Seguridad el problema de la seguridad en Palestina [*documento A/AC.21/9*]. Excepto en lo que se refiere a la sección 6 de este informe, que trata del problema de las milicias, el presente informe está dedicado principalmente a los trabajos preparatorios emprendidos por la Comisión con posterioridad a su primer informe mensual.

B. CONSULTAS CON LA POTENCIA MANDATARIA

1. En la frase final de su primer informe mensual, la Comisión subrayó que "dada la índole compleja y a menudo extremadamente técnica de los problemas que suscita el cumplimiento de la resolución, así como del tiempo limitado de que dispone la Comisión antes de que expire el Mandato, la Comisión atribuye la mayor importancia a la marcha de sus negociaciones con la Potencia Mandataria". Han continuado las consultas con el representante del Reino Unido, Six Alexander Cadogan, y con sus colaboradores. El Sr. Creech-Jones, Secretario de Estado de las Colonias del Reino Unido, estuvo igualmente en contacto con la Comisión en el curso de su última visita.

2. Además del procedimiento más solemne de presentar por escrito las preguntas dirigidas a la Potencia Mandataria, y de organizar las audiencias en sesión plenaria de la Comisión, ésta ha celebrado conversaciones exploratorias oficiosas entre los miembros de la Comisión y de la delegación del Reino Unido. Los miembros de la Comisión designados para discutir asuntos concretos con la Potencia Mandataria han informado periódicamente sobre la marcha de sus conversaciones.

C. CONSULTAS CON LA AGENCIA JUDÍA

Han continuado las consultas con la Agencia Judía, especialmente en relación con los problemas económicos y financieros.

D. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUTURAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE PALESTINA

1. La Comisión indicó en su primer informe (sección 10) que, si bien había recibido respuesta a las preguntas formuladas a la Potencia Mandataria con respecto a la inmigración, esperaba todavía las respuestas correspondientes a diversas cuestiones relativas al problema de la seguridad y al cumplimiento de las futuras funciones administrativas de la Comisión en Palestina. Tales respuestas se recibieron el 30 de enero y posteriormente. Las respuestas relativas a la seguridad han sido resumidas en el primer informe especial al Consejo de Seguridad.

2. Las siguientes preguntas formuladas por la Comisión y las respuestas dadas por la Potencia Mandataria indican en qué medida la Comisión podrá o no cumplir sus funciones administrativas.

a) Pregunta:

"Teniendo en cuenta la declaración formulada por Sir Alexander Cadogan en la sexta sesión, celebrada el 14 de enero, según la cual el Gobierno del Reino Unido "cesará de ejercer la totalidad de sus funciones con respecto al Gobierno de Palestina. No puede aceptar el abandonar poco a poco tales responsabilidades", ¿cuál es la interpretación que el Gobierno del Reino Unido da al párrafo 2, sección B de la parte I de la resolución de la Asamblea General y cuáles son los proyectos de la Potencia Mandataria con respecto a la aplicación de dicho párrafo, que dice así:

"A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General y bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

"En el desempeño de esta responsabilidad administrativa la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las medidas que se requieran.

"La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución por la Comisión de las medidas recomendadas por la Asamblea General"?

Respuesta:

"El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido presume que el párrafo 2 de la sección B de la parte I del Plan de Partición con Unión Económica no se aplicará sino después de terminar el Mandato. En consecuencia, a partir de la expiración de éste, la totalidad de Palestina quedará a disposición de la Comisión, a reserva del derecho de fiscalización del General Comandante de las fuerzas armadas de ocupación en las zonas que ocupe militarmente, cuyos efectivos se irán reduciendo en forma progresiva. La Comisión será informada por anticipado de las reducciones que se preparen".

b) Pregunta:

"La Potencia Mandataria tiene el propósito, el día que expire el Mandato, de entregar sin ninguna reserva a la Comisión "la totalidad de las funciones administrativas en toda Palestina"?

Respuesta:

"El día en que termine el Mandato, la Comisión podrá asumir por completo la responsabilidad de la administración de toda Palestina, con la única reserva de la jurisdicción militar superior del General Comandante en las zonas que éste especifique. Tan pronto sea posible, se pondrán en conocimiento de la Comisión los detalles relativos a las facultades del General Comandante."

c) Pregunta:

"¿Cuál es el horario y cuáles son las modalidades del plan de evacuación del Reino Unido en lo que se refiere a los problemas de la administración civil?"

Respuesta:

"En la medida en que lo permita la seguridad, la administración civil será mantenida en toda Palestina hasta el día en que termina el Mandato. Como se ha informado ya a la Comisión, la Potencia Mandataria cesará de ejercer la totalidad de sus funciones en esa fecha.

"El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido desea aprovechar esta oportunidad para precisar sus opiniones ante la Comisión, en lo que se refiere a la situación de los funcionarios palestinos después de la fecha en que expire el Mandato. Como el Gobierno de Palestina, que es el empleador actual de todos los funcionarios británicos y palestinos, cesará de existir el 15 de mayo, todos los nombramientos hechos por ese empleador, todos los contratos y acuerdos concertados con él deben, por consiguiente, terminar en esa misma fecha. Corresponderá a la Comisión o a cualquiera autoridad que suceda al Gobierno de Palestina, ofrecer empleo al personal así licenciado. No cabe pensar en que la autoridad saliente ponga a disposición de la Comisión sus antiguos funcionarios imponiendo a éstos, en virtud de los términos de sus contratos de empleo, la obligación de continuar al servicio de la Comisión. En estas circunstancias, es indispensable que la Comisión anuncie en breve plazo las condiciones de empleo que está dispuesta a ofrecer a los funcionarios palestinos así como a los funcionarios británicos que puedan decidir renunciar a sus puestos en la administración británica. La Comisión podrá recibir de este modo todas las informaciones útiles en lo que se refiere al personal disponible en Palestina."

d) Pregunta:

"¿La Potencia Mandataria está dispuesta, de conformidad con el párrafo 12 de la sección B de la parte I de la resolución de la Asamblea General, a incluir entre la ayuda que pueda prestar a la Comisión para Palestina, adscribir temporalmente a puestos esenciales en Palestina, a funcionarios de la administración palestina para que continúen ejerciendo sus funciones bajo la autoridad de la Comisión y durante el período de transición?"

Respuesta:

"Los funcionarios británicos no pueden quedar adscritos al personal de la Comisión de las Naciones Unidas para ejercer sus funciones en Palestina por cuanto el Gobierno de Su Majestad ha indicado claramente repetidas veces, que no puede proporcionar parte alguna del mecanismo necesario para dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea. Es evidente que todo funcionario británico que no desee permanecer al servicio de la Corona puede entrar voluntariamente al servicio de la Comisión."

e) Pregunta:

"De la declaración que hizo Sir Alexander a la Comisión en su sexta sesión, celebrada el 14 de enero, ¿debe entenderse que su gobierno estaría "dispuesto a aceptar que la Comisión lleve a Palestina poco antes de la expiración del Mandato, para que haya un período de coincidencia de unos 15 días, durante los cuales la Comisión pueda comenzar a asumir sus funciones", y que el Gobierno del Reino Unido no acogería favorablemente la decisión de la Comisión de llegar a Palestina en fecha más cer-

cana, si lo considera necesario para el cumplimiento de sus funciones?"

Respuesta:

"El Gobierno de Su Majestad Británica no acogería favorablemente ninguna propuesta de la Comisión de llegar a Palestina con anterioridad a las dos semanas que precedan a la fecha en que termine el Mandato."

f) Pregunta:

"¿Qué medidas está dispuesta a tomar la Potencia Mandataria, en su condición de autoridad única en Palestina, con respecto a la seguridad en territorio palestino de la Comisión para Palestina? ¿Qué facilidades de alojamiento y transporte está dispuesta la Potencia Mandataria a ofrecer en Palestina a la Comisión?"

Respuesta:

"La Potencia Mandataria aceptará la responsabilidad de la seguridad de la Comisión mientras tanto continúe en vigor el Mandato, quedando entendido que el período entre la llegada de la Comisión a Palestina y la expiración del Mandato no excederá de dos semanas. La responsabilidad podrá aceptarse únicamente en el caso de que la Comisión esté dispuesta a aceptar el asesoramiento del Gobierno de Palestina y a limitarse a aquellas actividades en las cuales dicho Gobierno puede comprometerse a darle protección. En cuanto al alojamiento y transporte, el Gobierno de Palestina proporcionará toda la ayuda posible al personal que la Comisión envía a Palestina con el propósito de encontrar alojamiento y disponer lo necesario para las demás facilidades, pero no se encuentra en condiciones de proporcionarle por sí mismo esos medios. Sobre este punto, la Comisión ha recibido ya informaciones complementarias."

g) Pregunta:

"¿Se propone la Potencia Mandataria mantener intactos los servicios administrativos en las zonas que sus fuerzas armadas hayan evacuado con anterioridad a la expiración del Mandato?"

Respuesta:

"Sí, aunque la amplitud y la eficacia de los servicios administrativos en estas zonas, lo mismo que en las otras, dependerá de la medida en que sea posible mantener el orden".

h) Pregunta:

"¿En qué forma está dispuesta la Potencia Mandataria a facilitar, antes de que expire el Mandato, la labor de la Comisión, en lo que se refiere a las medidas que esta Comisión deba adoptar para establecer las nuevas fronteras?"

Respuesta:

"La Potencia Mandataria no puede facilitar la delimitación de fronteras sobre el terreno, pero está dispuesta a poner a disposición de la Comisión todas las informaciones que posee y que pueden servir para una delimitación posterior."

3. Como se ha indicado anteriormente, las consultas con la Potencia Mandataria confirmaron que esta última está firmemente resuelta a conservar la plena autoridad en Palestina hasta la fecha de ex-

piración del Mandato (15 de mayo de 1948). La Comisión, aun cuando se encuentra por este motivo en la imposibilidad de ejercer en Palestina ninguna función administrativa con anterioridad al 15 de mayo, a partir de esta fecha habrá de asumir la plena responsabilidad de la administración, salvo en aquellas zonas que el general británico comandante "ocupe militarmente, y cuyos efectivos se irán reduciendo en forma progresiva". Además, en vista de la actitud de la Potencia Mandataria con respecto a la llegada de la Comisión a Palestina antes de las dos semanas que precedan a la expiración del Mandato, la Comisión se encontrará el 15 de mayo, día en que se le debe traspasar la plenitud de los poderes ante una situación sobre la cual no habrá tenido anteriormente ninguna autoridad y que sólo habrá podido apreciar sobre el terreno durante 15 días.

4. En respuesta a la sugestión formulada por la Potencia Mandataria de que, si bien la Comisión no puede ir ahora a Palestina, puede enviar allí a algunos miembros de su personal con el propósito de encontrar alojamiento y disponer lo necesario para las demás facilidades con el gobierno de Palestina, la Comisión decidió después de proceder a negociaciones sobre el asunto, enviar a Palestina un grupo compuesto de cinco miembros de la Secretaría, por adelantado, para los fines de observación y discusión exploratoria. La Comisión, sin embargo, ha manifestado claramente a la Potencia Mandataria que en modo alguno podrá considerarse que este grupo de vanguardia suple de modo aceptable la presencia en Palestina de la propia Comisión, ni siquiera en lo que se refiere a los trabajos preparatorios. El grupo de vanguardia partió de Nueva York el 22 de febrero, se detuvo algunos días en Londres y, por consejo del Colonial Office, dispuso el horario de su viaje de suerte que pudiera llegar a Palestina el 2 de Marzo. El grupo de vanguardia trabaja actualmente en Jerusalén bajo la protección del Gobierno de Palestina.

5. Otra cuestión que ha requerido también atención de la Comisión es la de la continuidad de los servicios administrativos esenciales después de que termine el Mandato, tal como se dispone en el párrafo 13 de la sección B de la parte I del Plan de la Asamblea. Actualmente, la extensión y la eficacia de los servicios administrativos se resienten, no sólo por la agravación general de la situación de la seguridad sino también por la partida efectiva o próxima del personal británico. La Comisión había creído que podría facilitarse el traspaso de la autoridad si, con anterioridad a la expiración del Mandato, la Potencia Mandataria aceptara una división de funciones y un reparto del personal de los servicios del Gobierno de Palestina en consulta con la Comisión. La Potencia Mandataria respondió que, por razones prácticas, no podía emprender la tarea de reorganizar las funciones o el personal de los servicios en las últimas etapas del Mandato. Se propone, además, poner fin el 15 de mayo a todos los nombramientos, contratos y acuerdos relativos no sólo al personal británico, sino también al personal palestino empleado por el Gobierno de Palestina. No se podrá contar con ningún miembro del personal a partir de esa fecha, salvo aquellos que estén dispuestos a aceptar un nuevo empleo que le ofrezca la Comisión. La Potencia Mandataria ha subrayado que no cabe esperar que ningún miembro árabe del personal esté dispuesto a aceptar este nuevo empleo.

6. La Comisión ha insistido en la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento de los servicios administrativos, como se dispone en el Plan de la Asamblea. En lo que se refiere al personal palestino, la Comisión no puede aceptar el criterio de que la terminación de los contratos del personal sea una consecuencia inevitable de la terminación del régimen del Mandato. La Comisión ha hecho saber al representante del Reino Unido la meditada opinión que ha formado al respecto. Ha pedido también a la Potencia Mandataria, como medida de carácter práctico, que haga saber a los empleados de la administración palestina que la política de la Comisión "será asegurar que se mantengan las condiciones de empleo existentes para todos los empleados de la administración palestina que continúen en servicio después de que termine el Mandato". A los empleados que deseen continuar en el servicio se les ha pedido que informen a la Comisión de su intención por conducto de la administración palestina. Además, la Comisión se halla en negociaciones con la Potencia Mandataria con el propósito de evitar, o al menos de atenuar la carga que significaría para el erario de Palestina el pago de indemnizaciones y otras prestaciones a los empleados cuyo contrato se cancele el 15 de mayo de 1948.

7. En la actualidad, la Comisión estudia con la Potencia Mandataria otros varios problemas, entre ellos la continuidad del funcionamiento de los servicios postales, la vuelta de los judíos detenidos en Kenya, la preparación del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1948-49, algunas reformas legislativas propuestas por la Potencia Mandataria, el mantenimiento de los servicios de información y la liquidación de diversos haberes del Gobierno Palestino.

E. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR DENTRO DE LOS PLAZOS PRESCRITOS LAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONSEJOS PROVISIONALES DE GOBIERNO

1. El Plan de la Asamblea General (parte I, sección B, párrafo 4) dispone que "si hasta el 1° de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas".

2. Ante la fuerza de la evidencia, la Comisión tiene el deber de comunicar al Consejo de Seguridad lo siguiente:

a) Que la actitud del Alto Comité Árabe y la resistencia de los árabes de Palestina excluyen la posibilidad de designar para el 1° de abril un Consejo Provisional de Gobierno para el futuro Estado Árabe.

b) Que si bien la Comisión puede adoptar y, en realidad, ha adoptado algunas medidas preliminares con el fin de designar el Consejo Provisional de Gobierno para el futuro Estado Judío, ese Consejo Provisional no estará en condiciones de "desempeñar sus funciones", de acuerdo con el plan, antes de la expiración del Mandato; -

c) La actitud de la Potencia Mandataria, según se deduce de la respuesta dada a una pregunta de la Comisión, cuyo texto ha sido reproducido

anteriormente, excluye la posibilidad de aplicar, para el 1° de abril, las disposiciones del párrafo 4, sección B de la parte I del Plan, tanto en lo que se refiere al Estado árabe como en lo que toca al Estado judío.

La Comisión había formulado la siguiente pregunta:

"¿En qué forma está dispuesta la Potencia Mandataria a facilitar, antes de que expire el Mandato, la labor de la Comisión en lo que se refiere a las disposiciones que esta Comisión debía adoptar para establecer los Consejos Provisionales de Gobierno?"

La Potencia Mandataria respondió en los siguientes términos:

"A reserva de la responsabilidad primordial que le incumbe de mantener la legalidad y el orden público, la Potencia Mandataria no pondrá obstáculos a las medidas preliminares que la Comisión puede adoptar al respecto, si bien estos Consejos no podrán ejercer ninguna autoridad antes de la fecha de expiración del Mandato".

3. En vista de que, en tales condiciones, los Consejos Provisionales de Gobierno no podrán desempeñar sus funciones el 1° de abril, no es posible aplicar las disposiciones del párrafo 1 de la sección D de la resolución de la Asamblea General, según las cuales los Consejos Provisionales de Gobierno deberán firmar para el 1° de abril de 1948 el Acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito.

La resolución prevé otra posibilidad. Si, para el 1° de abril, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar ese acuerdo. Esto no es factible, en ningún caso, por cuanto la actitud de la Potencia Mandataria es la de no renunciar a ninguno de los poderes que ejerce con anterioridad a la cesación del Mandato.

F. IMPOSIBILIDAD DE ADOPTAR DISPOSICIONES PREPARATORIAS PARA LA FORMACIÓN DE MILICIAS

1. En el primer informe especial al Consejo de Seguridad [*documento S/676*] (sección VII, párrafo 2), la Comisión había indicado que había iniciado conversaciones con la Potencia Mandataria con el fin de determinar si podrían adoptarse las medidas preparatorias adecuadas para que las milicias armadas previstas en el Plan de la Asamblea pudieran asumir la responsabilidad de mantener la legalidad y el orden inmediatamente después de la expiración del Mandato. La Comisión había pedido a uno de sus miembros que examinara con los delegados de la Potencia Mandataria varios extremos en relación con este asunto.

2. Se informó a la delegación de la Potencia Mandataria de que las medidas preparatorias concernientes a la milicia en que pensaba la Comisión eran las siguientes:

a) Determinación de las zonas de acantonamiento;

b) Reclutamiento por la misma Comisión o por cada uno de los Consejos Provisionales de Gobierno;

c) Instrucción, con armas o sin ellas;

d) Dotación de las unidades;

e) Organización de cuadros.

3. El Gobierno de la Potencia Mandataria ha dado la siguiente respuesta:

“En términos generales, ninguna de estas actividades puede ser autorizada en Palestina antes de que expire el Mandato; sin embargo, es posible que se puedan adoptar algunas medidas preliminares durante la última quincena del Mandato”.

4. La Comisión juzga que esta respuesta no es satisfactoria pues resulta imposible organizar, instruir y equipar en unos días a milicias que sean realmente eficaces y responsables. En consecuencia la Comisión no puede menos de ratificar la conclusión indicada en su primer informe especial (sección VII, párrafos 2 y 3).

5. La Potencia Mandataria ha indicado que “se procede a la formación de fuerzas de policía municipal para que, en la medida de lo posible, garanticen una cierta seguridad en el país durante el período que medie entre la expiración del Mandato y la organización por parte de las nuevas autoridades de un mecanismo para hacer respetar la ley y mantener el orden”. La Potencia Mandataria ha agregado que “la Comisión puede estar segura de que la creación de dichas fuerzas de policía municipal, lejos de aumentar los riesgos de conflicto entre judíos y árabes o de dificultar la formación de milicias, representará la mejor contribución que pueda hacerse al mantenimiento de la seguridad en las regiones puramente judías o puramente árabes”.

Sin embargo, a juicio de la Comisión este medio es insuficiente. La Comisión ha expresado ya su opinión al respecto en su primer informe especial al Consejo de Seguridad. Ha indicado que en la fecha de expiración del Mandato “no habrá ninguna organización de carácter general, legalmente constituida, que garantice la seguridad en ninguno de los Estados, puesto que la policía local, tanto árabe como judía, estará dispersa en todo el país, en las regiones judía y árabe, sin tener en cuenta las líneas fronterizas previstas en el Plan de Partición. Además, la policía local árabe que se encuentre en el Estado judío puede constituir probablemente otro peligro más para la seguridad debida a su posible hostilidad a la labor de la Comisión”.

C. CUESTIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

1. La Comisión no ha podido completar todavía la composición de la Comisión Económica Preparatoria, porque ninguna de las personas a las que se ha dirigido hasta ahora para ocupar los dos puestos que quedan vacantes ha podido aceptar. Se espera sin embargo que, como resultado de las medidas que se proceden actualmente a adoptar, la Comisión Económica Preparatoria quedará constituida en breve. Mientras tanto, son miembros de la Secretaría los que desempeñan las funciones de dicha Comisión Económica Preparatoria.

2. La Comisión ha examinado detenidamente la cuestión de mantener una importación suficiente de productos alimenticios y de abonos asignados a Palestina después de terminado el Mandato. Una grave penuria de alimentos, sobre todo en lo que se refiere a cereales panificables, aceites y grasas, se dejará sentir en Palestina después del 15 de mayo si la Comisión no puede concertar acuerdos que garanticen otras expediciones en el curso de las próximas semanas. El principal consejero económico de la Comisión, acompañado por un experto en cuestiones alimentarias, estuvo recientemente en Londres, invitado por el Ministro británico de Subsistencias para discutir los problemas de los víveres en Palestina.

Como resultado de estas discusiones y de las liberaciones posteriores de la Comisión, ésta presentó a la Potencia Mandataria unas propuestas concretas con el fin de evitar que la situación alimentaria en Palestina se agrave inmediatamente al expirar el Mandato. Sin embargo, los arreglos propuestos hasta ahora sólo permitirán satisfacer las necesidades de Palestina durante unas pocas semanas, y la Comisión examina en la actualidad otros proyectos en virtud de los cuales trata de conseguir la ayuda financiera necesaria y suficiente mediante un préstamo que permitiría constituir un fondo de operaciones garantizado por los futuros ingresos de Palestina.

3. El 22 de febrero de 1948 la Potencia Mandataria dictó un decreto de Hacienda por el que bloquea todos los saldos en libras esterlinas existentes en Londres y excluye a Palestina de la zona de la libra esterlina. Esta determinación fué tomada por la Potencia Mandataria sin consulta previa con la Comisión ni notificar a ésta sus intenciones. La Comisión estudia actualmente la situación creada por este decreto y prepara sus planes al respecto.

4. La Comisión ha estudiado igualmente la cuestión del porvenir del Instituto de Emisión de Palestina. Ha decidido, por sugestión de la Potencia Mandataria, nombrar inmediatamente un observador para que asista a las reuniones ordinarias de dicho Instituto, reservándose la posición que adoptará al respecto después del 15 de mayo.

5. La Comisión ha escuchado asimismo a un representante de la Agencia Judía con respecto al Instituto de Emisión la relación de Palestina con la zona de la libra esterlina y el financiamiento de los abastecimientos alimentarios.

H. CONCLUSIONES

1. Continuará las negociaciones con la Potencia Mandataria y con la Agencia Judía. En vista de la política de la Potencia Mandataria, que se niega a cooperar en la aplicación del Plan aprobado por la Asamblea General, es imposible establecer una coordinación satisfactoria de los planes de la Comisión con los de la Potencia Mandataria, en muchos puntos de importancia esencial. Esto, unido a la continua agravación de la situación en Palestina, apenas permite esperar que se pueda asegurar una continuidad en los servicios administrativos ni un ordenado traspaso de la autoridad a la Comisión cuando termine el Mandato.

2. Los informes recibidos por la Comisión del grupo de la Secretaría que se encuentra ya en Jerusalén confirma plenamente las conclusiones expuestas en el primer informe especial de la Comisión respecto al problema de la seguridad, y además explican claramente que si no se restablece el orden en Palestina, no será posible aplicar la resolución de la Asamblea General.

3. La Comisión tiene, pues, el deber de repetir que, habida cuenta de las indicaciones que se poseen en la actualidad, es forzoso llegar a la conclusión de que, al terminar el Mandato, es muy probable que Palestina sufra una grave situación de caos administrativo, de lucha generalizada y de vasta efusión de sangre.

(Firmado) Karel LISICKY (Checoslovaquia)

Presidente

Raúl Díez DE MEDINA (Bolivia)

Vicepresidente

Per FEDERSPIEL (Dinamarca)

Eduardo MORGAN (Panamá)

Vicente J. FRANCISCO (Filipinas)